

ORDENANZA MUNICIPAL № 008-2023-MDP

Paucarpata, 28 de junio de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA

POR CUANTO:



El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Paucarpata, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 012-2023-MDP de fecha 28 de junio de 2023, trató la propuesta de: "Modificación de la Ordenanza Municipal Nº 002-2022-MDP – Ordenanza Municipal que regula la promoción y venta ambulatoria de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emolientes u otras infusiones de quinua, maca, kiwicha, en espacios públicos como microempresas generadoras de autoempleo productivo en la jurisdicción del Distrito de Paucarpata" y;

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, modificada con Decreto Legislativo Nº 1272, en el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo 1 del artículo IV de su Título Preliminar erige que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que "Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Asimismo, en su artículo 41º de La citada Ley, señala que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda;

Que, de conformidad con el artículo 9º, numeral 3) de la citada Ley, es atribución del concejo Municipal, aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno Local, así mismo el numeral 8) del mencionado artículo, faculta aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que, las ordenanzas en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;



Que, el artículo 83º, numeral 3, inciso 3.2) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, establece que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, entre otros, el regular y control del comercio ambulatorio de acuerdo a las normas establecidas por la Municipalidad Distrital;



PUBLICOS, COMO MICROEMPRESAS GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO, EN LA JURIDISCIION DEL DISTRITO DE PAUCARPATA"

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL № 002-2020-MDP. QUE REGULA LA PROMOCIÓN Y VENTA DE AMBULATORIA DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN EMOLIENTES U OTRAS INFUSIONES DE QUINUA, MACA Y KIWICHA EN ESPACIOS PÚBLICOS, COMO MICROEMPRESAS GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO, EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE PAUCARPATA, cuyo anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Planeamiento y Racionalización, Gerencia de Desarrollo Económico Local y Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Local, el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO TERCERO. - FACULTAR al señor Alcalde ABG. MARCO ANTONIO ANCO HUARACHI para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias que sean necesarias para la aplicación oportuna y adecuada de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la incorporación en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA vigente en su numeral 3.1.18 de la Municipalidad Distrital de Paucarpata, el procedimiento, requisitos y pagos establecidos en el anexo de la presente Ordenanza Municipal, para la autorización municipal de ubicación del módulo y el funcionamiento de la actividad de expendio y/o venta del emoliente y bebidas afines, en espacios públicos de la jurisdicción del distrito de Paucarpata.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la incorporación en el Codificador de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Paucarpata, las infracciones, sanciones y medidas complementarias establecidas en el Artículo 39° contenido en el Anexo la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Oficina General de Secretaría General, el archivo y publicación de la presente Ordenanza conforme lo establecido en el artículo 44º de la Ley № 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y a la Oficina de Tecnologías de la Información en el Portal Institucional (www.munipaucarpata.gop.pe).

> Abeg, Marco Antonio Anco Huarachi ALCALDE

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALCALDÍA GERENCIA MUNICIPAL

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO OFICINA DE PLANEAMIENTO Y RACIONALIZACIÓN GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL SUB GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y LOCAL

OFICINA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN OCI

ARCHIVO.



"ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA PROMOCION Y VENTA AMBULATORIA DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN EMOLIENTES U OTRAS INFUSIONES DE QUINUA, MACA Y KIWICHA EN ESPACIOS PUBLICOS, COMO MICROEMPRESAS GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO, EN LA JURIDISCIION DEL DISTRITO DE PAUCARPATA"



TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objetivo y ámbito

Constituir criterios administrativos, técnicos y legales que, en el ámbito de la competencia municipal, deberá ejercer la autoridad local para otorgar autorización municipal y generar mecanismos que promuevan el desarrollo de capacidades empresariales, regulando, fiscalizando y promocionando la venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones de quinua, maca y kiwicha en espacios públicos, como unidades generadoras de empleo productivo en la jurisdicción del Distrito de Paucarpata.

Artículo 2°.- Finalidad

Promocionar la alimentación saludable a través de la venta ambulatoria en espacios públicos de bebidas elaboradas con ventas en emoliente u otras infusiones de quinua, maca y kiwicha, como unidades generadoras del empleo productivo en la jurisdicción del Distrito de Paucarpata, bajo condiciones de seguridad, orden, limpieza, salubridad, respecto del ornato urbano y cuidado del pedio ambiente.

Ártículo 3°.- Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza es aplicable en toda la jurisdicción del Distrito de Paucarpata; encargándose a la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Salud y la Sub Gerencia de Promoción Social, Participación Vecinal y SISFOH su fiel cumplimiento.

Artículo 4°.- Base legal

- a) La Constitución Política del Perú.
- b) Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.
- c) Ley N° 30198 "Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de Autoempleo Productivo".
- d) Ley N° 30961 "Ley que precisa diversos artículos de la ley N° 30198 Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo".
- e) TUO de Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administro General.
- f) Ordenanza Municipal N° 015-2000-MDP, "Ordenanza que declara zonas rígidas para el estacionamiento de vehículos y comercio ambulatorio diversas vías de la jurisdicción del Distrito".





Artículo 5° .- Día del Emoliente

La Municipalidad Distrital de Paucarpata, a través de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico Local, organizara y brindara el apoyo y las facilidades para realizar las celebraciones por el "Día del Emoliente, quinua, maca, kiwicha y demás bebidas tradicionales" y "Día del Emoliente", cada 20 de febrero del año correspondiente.

Artículo 6°.- Competencias Municipales

- a) Hacer cumplir la presente Ordenanza.
- b) Regular las actividades comerciales que se desarrollan en el espacio público.
- Autorizar temporalmente la venta de emolientes y bebidas afines, en el espacio público a las personas que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.
- d) Determinar técnicamente los espacios públicos permitidos para efectuar el expendio o venta de emolientes en los espacios públicos, como unidades generadoras de autoempleo productivo, pudiendo modificarlo y/o reorganizarlo, reorganizarlo, realizando cambios de ubicación de ubicación y horario por razones de ornato, control urbano, sanitario, seguridad, obras de origen municipal, queja vecinal, y normas que así lo dispongan.
- e) Elaborar, custodiar y actualizar el Padrón.
- f) Elaborar y/o resolver los recursos administrativos.
- g) Promover la formulación y la constitución de microempresas.
- h) Capacitar en temas de higiene, salubridad y limpieza.
- i) Fiscalizar y decomisar los módulos no autorizados del espacio público.
- j) Otras contempladas en la ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

TITULO II

GLOSARIO DE TERMINOS

Artículo 7° .- Definiciones

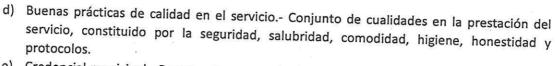
Para el mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente ordenanza, se entiende por:

- a) Ahorro asociativo y lo individual.- Ahorro que efectúan las personas que obtienen una Autorización Municipal Temporal para el expendio o venta de emoliente en los espacios públicos, con la finalidad de orientarlo hacia la constitución de microempresas.
- b) Autoridad administrativa.- La Municipalidad Distrital de Paucarpata a través de la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social y Económico, la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Salud, que controlan el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.
- c) Autorización municipal temporal para el expendio o venta de emoliente en los espacios públicos.- Consiste en la Resolución Gerencial Procedente suscrita y emitida por el Gerente de Desarrollo Social y Económico, otorgada al Emolientero para el uso temporal y excepcional de los espacios públicos para el expendio o venta de emoliente y afines.









- e) Credencial municipal.- Documento personal e intransferible que se otorga al Emolientero autorizado, en virtud de su resolución autorizativa, para el expendio o venta de emoliente y afines.
- f) Emoliente u otras infusiones de quinua, maca y kiwicha.- Bebida tradicional con carácter medicinal, otras bebidas a base de plantas medicinales y productos tradicionales como la maca, quinua, kiwicha, avena, trigo, siete cereales, qañihua, api (maíz morado), maíz, tarwi, cebada, chia, arroz, habas, soya y derivados y/o similares.
- g) Emolientero autorizado.- Es la persona natural o jurídica a quien se le otorga la autorización municipal temporal para la elaboración, venta o comercialización de las bebidas como el emoliente y bebidas afines directamente al público consumidor en zonas que cuentan con autorización municipal.
- Evaluación socioeconómica.- Es el proceso mediante el cual se evalúa la situación socioeconómica del Emolientero con registro vigente, así como sus condiciones de vida, carga familiar, ingresos, estado de salud, grado de instrucción, relaciones laborales, etc.
- i) Manejo de residuos.- Actividad relacionada al tratamiento integral de los residuos de acuerdo a normatividad de ecología y cuidado del medio ambiente.
- j) Modulo.- Es la unidad móvil ecológica o no, donde se vende el emoliente y bebidas afines, es de material metálico de características y dimensiones reglamentarias que se ubican en cada punto estratégico de la zona autorizada en vía pública, para el desarrollo de esta actividad.
 - Ordenamiento o reordenamiento.- Es la redefinición de los usos del espacio público, estableciendo zonas reguladas y zonas rígidas para el comercio autorizado, considerando el aforo, la uniformidad del mobiliario y el giro a desarrollarse.
- Padrón.- Es el registro que contiene la relación de Emolienteros autorizados, reconocidos como tal por la autoridad municipal competente a través de un acto administrativo legal y/o dispositivo legal que sustente técnica y legalmente su incorporación al mismo.
- m) Programa de formalización.- Programas municipales para el desarrollo de capacidades de los Emolienteros. Comprende los siguientes componentes: a) Formativo b) asesoría técnica para la implementación de sus proyectos de formalización c) asesoría financiera para la capacitación, y d) monitoreo al ahorro individual o asociativo.
- n) Zona regulada.- Espacio Público donde se permite el comercio en vía pública, previa autorización municipal.

TITULO III

ASPECTOS DE SALUBRIDAD, ECOLOGIA Y CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE, RECOLECCION Y
MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS

Artículo 8°.- La producción y comercio de las bebidas elaboradas con plantas medicinales u otras infusiones de quinua, maca y kiwicha, destinados al consumo humano, están sujetos a vigilancia









higiénica y sanitaria en protección de la salud, de acuerdo a los artículos 88° , 89° y 94° de la ley N° 26842 – "Ley General de Salud".

Artículo 9°.- El Emolientero autorizado, dedicado a la actividad del expendio de las bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones de quinua, maca y kiwicha, tiene que cumplir con la protección al medio ambiente y ecológico en concordancia con el Artículo 103° y 104° de la "Ley 26842 – "Ley General de Salud".

Artículo 10°.- La venta de bebida elaborada con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones de quinua, maca y kiwicha, cumplirán las disposiciones municipales en materia de saneamiento, salubridad, salud y buen manejo de residuos sólidos de acuerdo al Artículo 3° de la Ley 30198 en concordancia con el Artículo 80° de la "Ley Orgánica de Municipalidades" – Ley N° 27972.

Artículo 11°.- Es responsabilidad de la autoridad Administrativa, fomentar, promover y capacitar la ejecución de programas de educación ecológica, fomento de capacidades que garanticen un servicio de calidad en adecuadas condiciones de higiene y salubridad de acuerdo al Artículo 4° de la Ley 30198, en concordancia del inc. 3.2) numeral 3) del Artículo 80° de la "Ley Orgánica de Municipales" – Ley N°27972.

Artículo 12°.- Los residuos generaos por el expendio de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones de quinua, maca y kiwicha, serán almacenados de forma clasificada conforme a su naturaleza a fin de solicitar su posterior tratamiento, recolección, almacenaje y transporte para su disposición final, en concordancia con el Artículo 14° de la "Ley General de Residuos" Solidos" – Ley N° 27314 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-

Artículo 13°.- Es responsabilidad de la Autoridad Administrativa fiscalizar el recojo adecuado de los residuos generados por el expendio de emoliente u otras infusiones de quinua, maca y kiwicha en concordancia con los artículos 9° y 10° de la Ley General de Residuos Sólidos, Ley N° 27314.

Artículo 14°.- Clasificación de los residuos que genera la elaboración del emoliente:

- a) Orgánicos.
 Hiervas hervidas, cáscaras de limón, cascaras de frutas entre otros.
- b) Inorgánicos.
 Envases metálicos, productos de plástico, productos de papel, otros.
- Líquidos.
 Aguas servidas, residuos de preparados.

TITULO IV

DE LA AUTORIZACION MUNICIPAL Y EL PADRON

Artículo 15°,- De la Autorización Municipal

La Autorización Municipal para la ubicación del módulo y el funcionamiento de la actividad de expendio y/o venta del emoliente u otras infusiones de quinua, maca y kiwicha, se extenderá a



través de una resolución de autorización, emitido de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, la misma que deberá exhibirse en lugar visible del módulo.

Artículo 16°.- Requisitos para la autorización municipal

ara la autorización Municipal el interesado y/o conductor del módulo, sea persona natural o yurídica (asociación) deberá con los requisitos siguientes:

- a) Solicitud dirigida al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Paucarpata, solicitando autorización Municipal para la preparación y venta de emoliente u otras infusiones de quinua, maca y kiwicha a realizar en la vía pública como microempresa generadora de autoempleo productivo.
- b) Copia de documento Nacional de identidad
- c) Declaración Jurada de conducir un solo modulo para la venta de emoliente u otras infusiones de quinua, maca y kiwicha en el distrito de Paucarpata.
- d) Declaración Jurada simple de domicilio (recibo de luz, agua o teléfono).
- e) Formar parte del padrón municipal de Emolienteros.
- f) Dos (02) fotografías tamaño carne con fondo blanco
- g) Carnet de sanidad (manipulación de alimentos).
- h) Croquis de ubicación exacta, carta de compromiso de reubicación en caso la autoridad administrativa lo requiera.
- Pago por derecho de autorización anual para el uso de espacio de dominio público establecido en el numeral 3.1.18 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Paucarpata.

Artículo 17°.- La autorización municipal para el expendio y/o venta de emoliente u otras infusiones de quinua, maca y kiwicha es personal e intransferible y no otorga derecho de posesión sobre el espacio o área de la vía publica en el que se ubica el modulo.

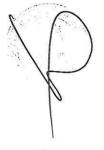
Artículo 18°.- Solo se expedirá autorización municipal de funcionamiento a las personas, naturales y/o integrantes de personas jurídicas que sean mayores de edad.

Artículo 19°.- Del contenido de la credencial – Autorización Municipal

- a) Números de Credencial y numero de Resolución Gerencial.
- b) Nombres, Apellidos, foto, DNI y Código de Emolientero.
- c) Ubicación del espacio en el que desarrolla la actividad comercial.
- d) Horario en el que se desarrollara el expendio o venta de emoliente u otras infusiones de quinua, maca y kiwicha.
- e) Fecha de vencimiento de la autorización.
- f) Indicaciones disposiciones y/o condiciones de la autorización.

Artículo 20°.- De la Vigencia y Renovación

La vigencia de la autorización Municipal es de un (01) año calendario, la misma que vencerá indefectiblemente el 31 de diciembre del periodo autorizado, pudiéndose renovar previa evaluación, siempre y cuando él o la solicitante haya cumplido con los compromisos asumidos, (de







ser el caso) formar parte de un proyecto o programa de emprendimiento empresarial y no existan quejas vecinales o motivos debidamente justificados que impida su renovación.

De no solicitarse la renovación de la autorización, se procederá al retiro mediato del módulo. Bajo ningún supuesto procederá la solicitud de renovación automática.

Artículo 21°.- Del Padrón

El Padrón, es un instrumento de gestión para la optimización y el mejor control del uso comercial del espacio público. Su elaboración, administración y custodia estará a cargo de la Sub Gerencia de Promoción Social, Participación Vecinal y SISFOH. La apertura, modificación y cierre del padrón se efectuará una vez al año, antes de la culminación de cada año Fiscal, mediante Resolución Gerencial debidamente fundamentada, por un plazo no mayor de (15) quince días hábiles.

Artículo 22°.- Del acceso al padrón

Para acceder al Padrón, las personas naturales o jurídicas deberán contar con un Informe técnico viable elaborado por la Subgerencia de Promoción Social, Participación Vecinal y SISFOH. El Informe deberá contener los resultados de la evaluación socioeconómica, técnicos y urbanísticos, debiendo el administrado proponer una o más posibles ubicaciones y una idea de negocio que este aspire a constituir en el mediano y largo plazo. El acceso al padrón no genera derecho alguno para ejercer el comercio en los espacios públicos.

Artículo 23°.- Modificación y Designación de la Autorización Municipal

a Autoridad administrativa se reserva el derecho de reubicar el modulo del Emolientero autorizado, suspender temporal o indefinidamente la Autorización Municipal por estrictas razones de seguridad ciudadana, ordenamiento urbano y desarrollo de la inversión privada y/o pública.

Se denegará la Autorización Municipal a quien no cumpla con uno de los requisitos establecidos en el artículo 16° de la presente Ordenanza.

Artículo 24°.- Causales de la Revocatoria de la Autorización Municipal

Son causales de revocatoria:

- a) La declaración de datos inexactos y documentación falsa (luego del control posterior).
- b) No respetar la ubicación temporalmente autorizada por la Municipalidad.
- c) No respetar el horario y/o giro autorizada por la Administración Municipalidad.
- d) La comercialización de productos que afecten la propiedad Intelectual y la salud publica
- e) La transferencia, alquiler, cesión en uso, usufructo o ceder bajo cualquier modalidad la autorización municipal, la actividad comercial, la ubicación y/o el mobiliario.
- f) Contravenir las normas municipales en materia de seguridad, higiene, ornato y salubridad.
- g) Permitir que menores de edad realicen o ejerzan actividades comerciales en el módulo autorizado (salvo que los menores de edad entre 14 y 17 años d edad tengan autorización judicial o de autoridad competente).
- h) Realizar actividades comerciales distintas al giro autorizado.







Artículo 25°.- Cese de la Autorización Municipal

Las autorizaciones municipales temporales otorgadas cesaran antes del cumplimiento de su vigencia, en los siguientes supuestos:

- a) A solicitud expresa del Emolientero.
- b) Por fallecimiento del titular.
- c) Por incumplimiento a lo prescrito en el Artículo 15° de la Ordenanza Municipal.

El Emolientero Autorizado, mediante comunicación simple deberá informar a la Municipalidad Distrital de Paucarpata el que de la actividad económica, dejándose sin efecto la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público. Dicha comunicación surte efecto al momento de ser presentada, lo cual deja sin efecto autorización municipal vigente.

La Gerencia de Desarrollo Social y Económico, podrá de oficio declarar el cese de la actividad comercial en el espacio público cuando se acredita y constate el personal inspector municipal la falta de uso y aprovechamiento del espacio autorizado o el uso y aprovechamiento indebido al autorizado.

Artículo 26°.- Orden de Prelación

caso de fallecimiento del Emolientero Autorizado, de forma excepcional y dentro los treinta (30) días posteriores al caso, su conyugue (esposo (a) o conviviente) podrá solicitar de manera excepcional y por única vez, cambio de titularidad, debiendo presentar la documentación respectiva que acredite vínculo familiar con él o la fallecida.

De no solicitarse el cambio de titularidad, dentro del plazo fijado en la presente Ordenanza, el espacio público será separado y puesto al servicio y disfrute de la comunidad.

Artículo 27°.- Atención Preferente

La Municipalidad Distrital de Paucarpata, a través de la Subgerencia de Promoción Social, Participación Vecinal y SISFOH, en aplicación a la Ley N° 29973 — Ley General de la Persona con Discapacidad, y sus modificatorias Ley N° 30121 Y Ley N° 30412, vigilara el cumplimiento de las citadas normas, así como de su Reglamento en el caso que el Emolientero autorizado sea persona con discapacidad o adulto mayor.

Artículo 28°.- Plazo para otorgar autorización Municipal

El plazo que tiene la autoridad municipal para expedir la autorización municipal para el desarrollo de la actividad de venta en la vía pública de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones de quinua, maca y kiwicha, será no mayor a 15 días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud, si el solicitante ha cumplido con adjuntar los requisitos señalados en Artículo 15° de la presente Ordenanza, transcurrido el plazo señalado que opera el silencio administrativo positivo.









En este caso que se aplique el silencio administrativo positivo, no será necesario expedir pronunciamiento o documento alguno para que el Emolientero pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público.

No obstante, lo señalado, el Emolientero y/o administrado podrá presentar una Declaración Jurada ante la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, que configuro dicha aprobación ficta, con la finalidad de hacer valer su derecho ante la misma autoridad u otras o ante el inspector municipal en su labor fiscalizadora

TITULO V

DE LA UBICACIÓN DE LOS MODULOS E INDUMENTARIA

Artículo 29°.- Equipos Autorizados

- a) Un módulo rodante no motorizado aprobado por la Municipalidad.
- b) Un uniforme aprobado por la Municipalidad.
- c) Un banco o asiento, que será de uso personal del Emolientero.
- d) Una escoba, recogedor y un depósito para los residuos sólidos.
- e) Un extintor de (06) kilogramos
- Un botiquín de primeros auxilios adosados al modulo

Artículo 30°.- De la ubicación de los módulos

Los módulos rodantes se colocarán sobre la vereda de los lugares considerados como zonas reguladas, las cuales serán determinadas técnicamente de modo que su ubicación no, cause problemas de seguridad, no distorsione el ornato de la zona, ni obstruya el transito: vehicular ni peatonal, respetando las disposiciones de la Municipalidad Distrital de Paucarpata mediante Ordenanza Municipal.

Artículo 31°.- De las características y dimensiones de los módulos

El modulo para el expendio o venta de emolientes en los espacios públicos, como unidades generadoras de autoempleo productivo, en la jurisdicción del distrito de Paucarpata, deberá ser rodante elaborado con material de acero inoxidable, quirúrgico y acondicionado con vitrinas de vidrio, cuyas dimensiones y características técnicas que son las siguientes:

- a) Material del módulo: metal, acero quirúrgico.
- b) Medidas:
 - Alto 1.85 cm
 - Largo 1.50 cm
 - Ancho 0.65 cm
- c) Componentes: ruedas, iluminación, estructura de metal.
- d) Energía a emplearse: energía eléctrica generada por panel solar.
- e) Color y distintivos gráficos.





Al interior del módulo deberá colocarse (01) balón de gas (05) kilogramos y (01) batería de 12 voltios, la misma que alimentará de energía al fluorescente instalando en la parte superior, bajo el techo

Artículo 32°.- De los Uniformes e Indumentaria

Uniforme o indumentaria de los Emolienteros autorizados, será de color blanco y estará constituido

- a) Protector para cabello (gorro, sombrero, toca, malla, y similares) color blanco.
- b) Protector bucal.
- c) Pantalón blanco, chaleco blanco, mandil, polo blanco o camisa blanca.
- d) Calzado color negro.
- e) Guantes quirúrgicos descartables, para manipular los alimentos.

Artículo 33°.- La Municipalidad mediante Resolución Gerencial, dispondrá los modelos, colores, diseño y distintivos de los uniformes, cambio de los mismos que serán comunicados con unos 15 días de anticipación.

TITULO VI

DE LAS NORMAS DE COMERCIALIZACION

rtículo 34°.- De los Productos de Venta.

Los Emolienteros autorizados conductores de los módulos de venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emolientes u otras infusiones y bebidas afines en la preparación de sus productos, deberán utilizar insumos oriundos y materiales que cumplan con las normas higiénicas sanitarias vigentes, los mismos que deberán ser transportados y preparados en envases adecuados de material quirúrgico o plástico refinado con tapa y en buen estado de conservación y limpieza.

Así mismo de manera excepcional podrán expender panes o sándwich con productos naturales o procesados que cumplan con las normas higiénicas sanitarias vigentes.

Artículo 35°.- De los Turnos y Horarios.

El ejercicio de la venta o expendio de Emolientes se realizara respetando las normas en materia de trabajo y las zonas establecidas por la Municipalidad (según el Artículo 29° de la presente Ordenanza Municipal) en dos (02) turnos y en los horarios siguientes.

- Turno mañana 05:00 10:00 horas.
- Turno noche: 17:00 00:00 horas.

Àrtículo 36°.- De los Accesorios de Trabajo

Los Emolienteros autorizados contaran obligatoriamente con el carné de sanidad vigente, usar uniforme de trabajo aprobado por la Municipalidad y contar con los siguientes implementos:







- a) Vasos descartables o botellas de plástico nuevas.
- b) Servilletas de papel absolvente blanco o papel toalla.
- c) Bolsas biodegradables.
- d) Utensillos de acero inoxidable.
- e) Alcohol gel para la limpieza de manos.
- f) Platos desechables para el secado de los utensillos.

TITULO VII

DE LOS DEBERES Y PROHIBICIONES

Artículo 37°.- De los Deberes de los Emolienteros Autorizados

En el marco de la Ley N° 30198, son obligaciones del Emolientero autorizado que desarrolla su actividad normada en la siguiente Ordenanza deberá:

- a) Formar parte del Programa de Formalización.
- b) Desarrollar como única actividad la venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emolientes u otras infusiones y bebidas afines en la vía pública.
- c) Conducir personalmente el modulo dentro del horario y espacio determinado por la autoridad administrativa.
- d) Exhibir en un lugar visible la autorización.
- e) Preservar la limpieza, las condiciones de seguridad y el mantenimiento de las zonas de trabajo y de las áreas aledañas (hasta 3 metros a la redonda).
- f) No podrá utilizar instrumentos o aparatos que produzcan ruidos molestos.
- g) Brindar el servicio de calidad, así o como buenas prácticas de la alimentación y de salud pública en estricta concordancia con el artículo 24° y 100° de la Ley General de Salud.
- Acatar los parámetros técnicamente aprobados sobre modulación, relativos al diseño, colores, material y medidas establecidas por la autoridad municipal; así como mantener en buen estado de conservación el mobiliario autorizado.
- Mantener una adecuada higiene personal (uñas limpias, cortas sin esmalte, cara limpia, bien peinado, zapatos lustrados, si es hombre cabello corto, si es mujer bien sujetado, limpieza del uniforme de trabajo, etc.).
- j) Garantizar la adecuada calidad y el buen estado del producto, almacenando los productos en condiciones adecuadas e higiénicas.
- k) Acatar las disposiciones de la autoridad administrativa y brindarle las facilidades del caso, a efectos de realizar las inspecciones y/o notificaciones.
- Asistir a los cursos de capacitación y/o apersonamientos que la autoridad municipal disponga.
- m) No deberá permitir el pegado de anuncios, afiches o propaganda de cualquier tipo; salvo aquellas que emita la autoridad administrativa y que tengan carácter de información a la población.
- n) Respetar y cumplir las disposiciones municipales, sobre ornato, sanidad ambiental y defensa civil y los que fueran necesarios.

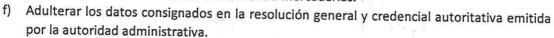




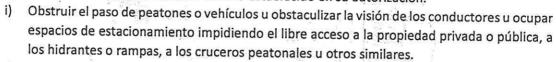
Artículo 38°.- De las Prohibiciones



- a) Permitir que menores de edad conduzcan el módulo de venta, salvo que tengan autorización judicial o de autoridad competente.
- b) El no conducir directa y personalmente el módulo de venta.
- c) Por ejercer la actividad comercial en módulos no autorizados.
- d) No respetar las medidas y diseño de los módulos o la ubicación designada y autorizada por la autoridad administrativa.
- e) Efectuar cambio o adicionales al módulo en venta sin respetar las características con que originalmente fueron aprobadas: así como colocar fuera del módulo bancos, mesas, cajas u otros recipientes conteniendo o exhibiendo mercaderías.



- g) Alquilar, traspasar o realizar cualquier tipo de transferencia respecto a su autorización y/o credencial de identificación expedida por la autoridad administrativa, así como también el espacio físico autorizado.
- h) Efectuar actividades fuera del horario establecido en su autorización.



- j) Emitir ruidos que perturben la tranquilidad del vecindario mediante el uso de megáfonos, amplificadores, y otros similares.
- Ejercer la actividad comercial en estado de ebriedad o bajo de efectos de cualquier sustancia química o alucinógena, que pudiera afectar la conducta del Emolientero y atentar contra la seguridad o tranquilidad de los vecinos.
- Almacenar o vender alimentos de consumo humano o animal sin registro sanitario vigente, empaques inadecuados, dañados, adulterados o con fecha de expiración vencida.
- m) Cambiar de ubicación al módulo sin contar previamente con la Autorización Municipal correspondiente.
- n) Faltar a la verdad respecto a la información, documentación y declaraciones presentadas a la Municipalidad.
- Agredir física o verbalmente al público consumidor, para lo cual el afectado presentara a la autoridad administrativa, la denuncia correspondiente con los medios probatorios que sustenten su pedido.
- p) No permitir la labor fiscalizadora por parte de los inspectores municipales u otras autoridades.
- q) Generar pleitos y/o maltratos físicos o verbales con los compañeros o terceros.
- r) Sustraer fluido eléctrico de las redes públicas d energía.







DE LAS SANCIONADAS, INFRACCIONES Y EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR



Artículo 39°.- De las sanciones e infracciones.

Cualquier transgresión a las disposiciones de la presente Ordenanza será sancionada con la multa respectiva, el retiro temporal (suspensión) o el retiro definitivo del módulo del espacio público, de ser el caso.

Estando a lo antes mencionado, incorpórese en el Codificador de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Paucarpata, las siguientes infracciones:

N° ORDEN	TIPO DE INFRACCION	% UIT	SANCION MEDIDA COMPLEMENTARIA
01	Por no exhibir en lugar visible la autorización municipal	10%	COMPLEMENTARIA
02	Por ejercer actividad en zona o lugar distinto del autorizado	50%	o 1
03	Por no dar mantenimiento al lugar autorizado	10%	<i>□</i>
04	Por no usar uniforme o indumentaria ni mantener el aseo personal	50%	1 (S)
05	Por no depositar los residuos en lugares adecuados	50%	Retención de módulo 10 días
06	Por no contar con Autorización Municipal	100%	Decomiso de modulo y retiro definitivo
97	Arrendar, transferir y/o vender el espacio físico autorizado	100%	Decomiso de modulo y retiro definitivo
08	Desarrollar actividad distinta al giro de la actividad	100%	Retención del módulo 30 días

Artículo 40°.- Del procedimiento Administrativo Sancionador

Loa Emolienteros autorizados que incump0lan con lo establecido en la presente Ordenanza serán sancionados de acuerdo al procedimiento administrativo sancionador, regulado en el TUO de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

TITULO IX

DE LOS PROGRAMAS DE FORMALIZACION

Artículo 41°.- Finalidad

La Municipalidad Distrital de Paucarpata, en el marco de la Ley N° 30198, implementara programas y proyectos de emprendimiento y formalización empresarial, con la finalidad de impulsar la transición del negocio como autoempleo en el espacio público hacia la constitución de microempresas.



Artículo 42°.- Estructura



Las asociaciones de Emolientes reconocidas por la Municipalidad Distrital de Paucarpata están obligadas a promover y presentar sus Proyectos de Emprendimiento y Formalización, los cuales deberán contener la siguiente información:

- a) Resumen.
- b) Objetivo General y Específicos.
- c) Ubicación y características técnico-legales del proyecto.
- d) Inversión total.
- e) Número de personas involucradas en el proyecto.
- f) Financiamiento del proyecto.
- g) Cronograma de Actividades y plazos.

TITULO X

DE LOS CONVENIOS

Artículo 43°.- De los Convenios y Afines



La Municipalidad Distrital de Paucarpata, podrá suscribir convenios de cooperación con las diferentes modalidades de asociactividad (asociaciones, cooperativas, consorcios, empresas, etc.), conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 3° de la Ley N° 30198, en los siguientes aspectos:

- a) Sistema de Vigilancia tecnológica en los módulos.
- b) Orientación e información ciudadana, turística y cultural.
- c) Capacitaciones en temas de salubridad, buenas prácticas de preparación y manipulación de alimentos; cuidado del medio ambiente y ornato de la ciudad y similares.
- d) Campañas y programas sociales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES



PRIMERA.- El Emolientero autorizado a efectos de hacer derecho a su defensa, a actos cometidos por la autoridad municipal que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procederá su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos señalados en el Artículo 218° de TUO de la Ley 27444 — "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado por Decreto Supremo N° 004 — 2019-JUS; asimismo, en todo lo que no se haya tomado en cuenta en la Ordenanza recurrirán a la Ley antes señalada.

SEGUNDA.- Las personas que forman parte del padrón, deberán solicitar Autorización Municipal en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de la



presente Ordenanza, debiendo previamente adecuarse a los criterios técnico-urbanísticos establecidos en la presente Ordenanza.

TERCERA.- Los módulos que se encuentran desarrollando actividades comerciales sin acogerse a las disposiciones de la presente Ordenanza Municipal o realicen actividades sin autorización municipal deberán ser reiterados definitivamente del espacio público, sin mayor trámite que la constatación municipal. Entiéndase que el retiro o retención del módulo u otros, del espacio público no requiere notificación previa.

MANICIPALIDAE DISTRITAL DE PAUCARPSTA





